



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las once horas con quince minutos del quince de abril de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-65/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Francisco Adrián Sánchez Villegas**, en su carácter de Coordinador Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, mediante el cual presenta recurso de apelación, en contra de la resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de clave **IEE/CE100/2021**; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

**Chihuahua, Chihuahua, a quince de abril de dos mil veintiuno.**

**Visto** el 1) estado que guardan los autos de los expedientes identificados con las claves RAP-65/2021, RAP-73/2021 y RAP-78/2021, todos promovidos en contra de la Resolución IEE/CE100/2021 emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se declara procedente y se aprueba el registro de María Eugenia Campos Galván, como candidata al cargo de gobernadora del Estado por la coalición "Nos une Chihuahua", conformada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, 2) los acuerdos de fechas ocho, doce y trece de abril, respectivamente, emitidos por el magistrado presidente de este Tribunal por los que se forman, registran y turnan a esta ponencia los medios de impugnación de mérito, 3) el acuerdo plenario de fecha catorce de abril por el que se reencauza a recurso de apelación la demanda promovida por el partido MORENA y 4) el acuerdo de catorce de abril, emitido por el magistrado presidente de este Tribunal por el que se forma, registra y turna expediente de clave RAP-78/2021; con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso e); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso b); 308, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 358, numeral 1, inciso c) y numeral 2, 359 y 360, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracciones I y V; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

#### ACUERDA:

**1.- RECEPCIÓN.** Se tienen por recibidos los expedientes identificados con las claves **RAP-65/2021, RAP-73/2021 y RAP-78/2021.**

**2.- ACTORES.** Se les reconoce **legitimación y personería** a los siguientes actores:

**2.1 Respecto al RAP-65/2021**, al partido Movimiento Ciudadano a través de Francisco Adrián Sánchez Villegas, en su carácter de Coordinador Estatal. Señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Periférico de la Juventud número 10301, colonia Ignacio Allende, código postal 31125 de esta ciudad de Chihuahua, autorizando para tales efectos al licenciado Javier Alejandro Gómez Vidal.

**2.2 Respecto al RAP-73/2021**, al Partido Fuerza por México, a través de Raúl González Ornelas, en su carácter de representante ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral. Señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle José María Mari, número 3512, de la colonia Santo Niño, en esta ciudad de Chihuahua; autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho Julio Antonio Saucedo Ramírez, Alejandra Anchondo Muñiz, Carmen Ariel Espíndola Martínez, Juan Javier Guizar Vargas, Karen Ailin Villegas Estrada, Guillermo Javier Chaenz Saenz, Sandra Isela Villanueva Juárez y Martha Medina Ramírez.

**2.3 Respecto al RAP-78/2021**, al partido Morena a través de Diego Alejandro Villanueva González, en su carácter de representante propietario ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral. Señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Venustiano Carranza, número 2602, colonia Centro, código postal 31000 de la ciudad de Chihuahua; y autorizando para tales efectos al licenciado David Oscar Castrejón Rivas y a los CC. Román Alcantar Alvidrez, Ana Victoria Mendoza Rodríguez, Vanessa Chávez Rodríguez y José Ángel Ordoñez Lerma.

**3.- AUTORIDAD RESPONSABLE.** En atención que a los informes circunstanciados remitidos por la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Estatal Electoral cumplen con los requisitos correspondientes, **se le tiene por cumplida la obligación** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**4.- TERCERO INTERESADO.** Se tienen por recibidos los escritos de terceros interesados que acompañan a los informes circunstanciados de los expedientes RAP-65/2021, RAP-73/2021 y RAP-78/2021. Dichos escritos fueron presentados en cada uno de medios de impugnación por las siguientes personas:

- a) María Eugenia Campos Galván, en su calidad de candidata a gobernadora del estado de Chihuahua. Señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Valentín Gómez Farías, número 12, colonia Centro, en esta ciudad de



# TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño  
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691  
Fax. 414-3367  
<http://www.techihuahua.org.mx>

Chihuahua; autorizando para tales efectos a los CC. Mónica Emilia Sandoval Escanilla, Sergio Eduardo Moreno Herrejón, Juan Alberto Galván Trejo, María de Lachica Huerta, Marco Antonio Vázquez Prieto, Jesús Guadalupe Ojeda Varela, Alan Esteban Onofre Hernández y Everardo Rojas Soriano.

- b) José Carlos Rivera Alcalá, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral. Señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Francisco Zarco, número 2437, colonia Zarco, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; y autorizando para tales efectos al CC. Víctor Manuel Mejía Luján, Diana Karen Jurad Hernández, Arlette Maray Chavira Palma, José Antonio Páez Romero, María de Lachica Huerta, Damián Lemus Navarrete y Everardo Rojas Soriano.

**5. ACUMULACIÓN.** De la lectura comparada de las demandas de recurso de apelación que motivaron la integración de los expedientes señalados en el presente auto, se advierte que los motivos de controversia se plantean sobre la misma hipótesis jurídica; es decir, en contra de la resolución de clave IEE/CE100/2021 de fecha tres de abril de dos mil veintiuno, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 343, numeral 1, y 344 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, pronta, expedita y completa, lo procedente es acumular los siguientes expedientes; RAP-73/2021 y RAP-78/2021, al expediente identificado con la clave RAP-65/2021.

Por tanto, se ordena agregar copia certificada de este proveído, así como los subsecuentes que se dicten, a los expedientes identificados con las claves RAP-73/2021 y RAP-78/2021, debido integral el original al expediente identificado con la clave RAP-65/2021, por ser el expediente primigenio.

**6. ADMISIÓN.** Toda vez que los escritos de impugnación cumplen con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admiten** los recursos de apelación.

**7. INSTRUCCIÓN.** En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

## **8. PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS RECURRENTES.**

### **8.1 Respecto al expediente RAP-65/2021**

- a) Documental privada, consistente en copia simple de Proyecto de Resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en relación con la solicitud de registro como candidata a gobernadora constitucional del estado, de María Eugenia Campos Galván por la coalición Nos une Chihuahua, conformada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
- b) Documental Privada, consistente en ocho copias simples de notas periodísticas.
- c) Instrumental de actuaciones.
- d) Presuncional legal y humana.

### **8.2 Respecto al expediente RAP-73/2021**

- a) Presuncional legal y humana.
- b) Instrumental de actuaciones.

### **8.3 Respecto al expediente de clave RAP-78/2021**

- e) Documental privada, consistente en copia simple de Resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en relación con la solicitud de registro como candidata a gobernadora constitucional del estado, de María Eugenia Campos Galván por la coalición Nos une Chihuahua, conformada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
- f) Informe que se solicite al Tribunal Superior de Justicia del Estado De Chihuahua, mediante el cual se desprenda si la C. María Eugenia Campos Galván se encuentra vinculada a un proceso penal por la comisión de algún delito.
- g) La instrumental de actuaciones.
- h) La presuncional legal y humana.

### **8.4 Pruebas ofrecidas por los terceros interesados.**

- a) Certificación que para ese efecto emita el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en la que conste su carácter de candidata a la gubernatura de Chihuahua postulada por la Coalición Nos une Chihuahua integrada por los partidos políticos Acción Nacional y



# TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño  
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691  
Fax. 414-3367  
<http://www.techihuahua.org.mx>

de la Revolución Democrática. Certificación que refiere ha solicitado a la presentación del escrito.

- b) **Documental privada.** Consistente en copia simple de la resolución de clave IEE/CE100/2021.
- c) Certificación que se expida del FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS, expedido por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Certificación que refiere ha solicitado a la presentación del escrito.
- d) **Documental privada.** Consistente en copia simple de Formato Único de Registro de Candidaturas a nombre de María Eugenia Campos Galván.
- e) **Documental privada.** Consistente en copia simple de credencial para votar a nombre de María Eugenia Campos Galván.
- f) Instrumental de actuaciones.
- g) Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

## 8.5 Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable.

- a) Constancias de publicación y retiro de publicación de los diversos medios de impugnación.
- b) Copia certificada de la Resolución de clave IEE/CE100/2020 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Conforme a lo previsto por el artículo 318 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se admiten las pruebas anteriormente descritas; en lo relativo a las documentales señaladas, se tienen por desahogadas dada su especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

**9. REQUERIMIENTOS.** En vista de que resulta necesario para esta autoridad allegarse de diversa información relacionada con la controversia planteada por las partes, lo procedente es emitir los siguientes requerimientos:

- 9.1 Se **requiere al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua**, a través de su Magistrado Presidente para que, dentro de la **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, **informe** a este Tribunal la situación jurídica de **María Eugenia Campos Galván**, actual candidata a gobernadora del Estado, postulada por la coalición "Nos Une Chihuahua", en relación con las causas penales que se siguen en su contra. Lo anterior, en el entendido de que la información que se remita deberá detallar: números de expedientes o casos, hechos por los cuales se sigue el proceso, etapas en las que se encuentran de los procedimientos, en su caso, la vigencia de medias cautelares, entre otros.
- 9.2 Se **requiere al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**, a través de su Consejera Presidenta Provisional para que, dentro de las **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, **remita** a este Tribunal copia certificada del expediente integrado con motivo de la solicitud de registro como candidata a la gubernatura del Estado de **María Eugenia Campos Galván**.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no cumplir con los requerimientos referidos, las autoridades vinculadas serán sujetos de la aplicación de los medios de apremio previstos en la Ley Electoral del Estado.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **César Lorenzo Wong Meraz** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
Secretario General